



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

CONFERENCIA DE PRENSA

REFORMAS FISCALES 2026

REFORMAS EN LA LEY DE INGRESOS 2026 RELACIONADAS CON EL INCREMENTO DE RETENCIONES

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA - OCTUBRE DE 2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal del IMCP

C.P.C. Rolando Silva Briceño
Vocero del IMCP

C.P.C. y L.D. Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa del IMCP

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy
Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

Bosque de Tabachines 44-2,
Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, Ciudad de México.
Tel. 55 5267 6400
www.imcp.org.mx



REFORMAS FISCALES 2026

El 7 de noviembre se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas fiscales que estarán vigentes para 2026. Estas modificaciones incluyen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), entre otras disposiciones. Estos cambios representan un ajuste relevante en el marco tributario del país y demandan una lectura técnica, pero también claridad en cuanto a su impacto en contribuyentes, empresas y profesionistas de la Contaduría. A continuación, presentamos los aspectos más relevantes:

1. Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

- **Incremento a la tasa de recargos**, que pasa de **0.98% en 2025 a 1.38% en 2026** para saldos insolutos.
- Se establece que **no serán deducibles** para las instituciones bancarias las **cuotas pagadas al IPAB**.
- Se mantiene el **programa de regularización** para personas físicas y morales con créditos fiscales firmes (se incrementó).
- Se otorga un **estímulo fiscal** a personas físicas y morales participantes en la organización y celebración de la **Copa Mundial de la FIFA 2026**, quienes no estarán obligadas al cumplimiento de obligaciones fiscales como pago, retención, recaudación o presentación de declaraciones relacionadas con esas actividades.

2. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Restricción temporal de certificados de sello digital

- El SAT podrá dejar sin efectos los certificados cuando el contribuyente **no desvirtúe la presunción** de emisión de comprobantes fiscales falsos.
- También podrán restringirse cuando existan **créditos fiscales firmes o no pagados** en su totalidad.



El aliado estratégico de México

Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

- Se podrá negar la inscripción de personas morales cuyos representantes, socios o accionistas estén en alguno de los supuestos anteriores sin haber aclarado su situación.

Plazo máximo para cancelar CFDI

- Los comprobantes deberán cancelarse **a más tardar en el mes en que se presente la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio en que fueron emitidos.

Revisión en tiempo real para plataformas digitales

- Los prestadores de servicios digitales deberán permitir a la autoridad **acceso en línea** y en **tiempo real** a la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Empresas factureras

- Se fortalecen las medidas de fiscalización mediante **visitas domiciliarias** para comprobar la existencia real de las operaciones amparadas por CFDI.
- Se establecen **sanciones penales** por la emisión o adquisición de comprobantes fiscales falsos.

Contadores Públicos Inscritos

- Cuando un Contador Público Inscrito advierta que un contribuyente incumple disposiciones fiscales y aduaneras, **deberá informarlo a la autoridad**.

Contrabando y su equiparable

- Se configura delito de **contrabando** cuando se transfieran **mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país**, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar.
- Se establece una **pena de prisión de 5 a 8 años** en casos vinculados al comercio exterior.

Notificación de embargos o inmovilización

- La autoridad deberá notificar la medida **a más tardar el día 20** a partir de la fecha en que se haya realizado la notificación correspondiente.



El aliado estratégico de México

3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Las reformas al IEPS buscan desincentivar el consumo de productos asociados a riesgos para la salud y contrarrestar impactos presupuestales derivados de su tratamiento, tal es el caso de:

- **Cigarros y productos de tabaco:** incremento del impuesto de **100 a 200%**.
- **Bebidas saborizadas:** incremento de **\$1.6451** (2025) a **\$3.0818** por litro.
- **Videojuegos** con **contenido violento extremo:** se establece una tasa de **8%**.
- **Apuestas y sorteos:** el impuesto aumenta de **30 a 50%**.
- **Impuestos digitales** –nuevas obligaciones para plataformas digitales–: deberán inscribirse ante el SAT, expedir comprobantes con el impuesto incorporado al precio, y reportar la información de las operaciones.

Consideraciones finales

En el IMCP reiteramos nuestro compromiso con la actualización permanente de la comunidad contable y con una participación en el análisis técnico de las reformas fiscales. Como **aliado estratégico de México**, trabajamos para ofrecer claridad en la interpretación de la Ley, identificar los impactos operativos y anticipar los retos que enfrentarán las personas contribuyentes, empresas y profesionistas de la Contaduría.

Nuestro objetivo es contribuir a una implementación **responsable, transparente y alineada a la legalidad**, poniendo la Contaduría al servicio de la sociedad.

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del IMCP



El aliado estratégico de México

REFORMAS EN LA LEY DE INGRESOS 2026 RELACIONADAS CON EL INCREMENTO DE RETENCIONES

En la publicación del 7 de noviembre en el *Diario Oficial de la Federación*, dentro de los decretos referentes al Paquete Económico 2026, se incluyó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. Esto implica que, a partir del próximo año, habrá incrementos en los porcentajes de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Aquí explicamos los principales cambios.

Incremento en la retención anual de ISR por los intereses ganados

La tasa de retención anual de ISR por intereses obtenidos en el sistema financiero **subirá de 0.50 a 0.90%**. Vale recordar que en la Ley de Ingresos 2025 esta retención había bajado de 1.48% a 0.50%.

Esta retención la aplican directamente las instituciones financieras sobre el capital que genera los intereses, y funciona como un pago provisional de impuestos. El nuevo porcentaje de **0.90%** se calcula de manera anual, pero se aplica proporcionalmente al tiempo que permanezca la inversión.

La retención de ISR se modifica cada año

La tasa de retención del ISR sobre intereses se actualiza cada año en la Ley de Ingresos, tomando como referencia los rendimientos promedio ponderados de los valores públicos. Por ello, es normal que esta cifra cambie anualmente.

Retención por intereses en plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding)

Las instituciones de financiamiento colectivo, reguladas por la Ley Fintech, deberán retener y enterar ISR de **20%** sobre los intereses que paguen a personas físicas y morales, y de **35%** cuando se trate de residentes en el extranjero.

Además, deberán retener y enterar el **16%** de IVA sobre el valor nominal de los intereses. Estas plataformas emitirán mensualmente el comprobante fiscal correspondiente a la retención.

Incremento en la retención por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores

En el caso de las instituciones financieras que actúan como intermediarias en préstamos de títulos o valores, habrá un cambio en el esquema de retención. En lugar de aplicar la tasa de **0.90%** sobre el capital que genera los intereses, ahora deberán retener y enterar ISR con una tasa de **9%** sobre los intereses nominales, definidos como el premio convenido.



El aliado estratégico de México

Para las personas físicas la retención de intereses como pago definitivo es opcional

Las personas físicas que obtengan únicamente intereses reales –es decir, intereses menos inflación– por hasta **\$100,000 anuales**, pueden optar por considerar la retención como pago definitivo y, por lo tanto, no presentar declaración anual. Esto aplica incluso si también reciben ingresos por sueldos y salarios, siempre que la suma de esos intereses reales (hasta **\$100,000**) más los ingresos por sueldos no rebase los **\$400,000 anuales**.

De igual forma, no quedarán obligados quienes reciban sueldos de **un solo patrón**, sin importar el monto, siempre que no resulte saldo a cargo y que los **intereses nominales** que reciban del sistema financiero no excedan de **\$20,000 anuales**.

Es decir, en estos casos el contribuyente decidirá si presenta o no la declaración anual del ejercicio.

Incremento en las tasas de recargos

A partir de 2026, la tasa de recargos por mora en el pago de contribuciones aumentará en más de **40%**; esto es, pasará de **1.47** mensual a **2.07%**. La autoridad indica que estas tasas no se actualizaban desde 2018 y que, por ello, resultaba menos costoso para las personas contribuyentes mantener adeudados con el fisco que con una institución financiera. Con este ajuste, se busca incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Incremento en la retención en plataformas tecnológicas

Se fija una tasa de retención de ISR de **2.5%** para personas físicas y morales que obtengan ingresos por la venta de bienes o la prestación de servicios por medio de plataformas tecnológicas. En el caso de personas morales que proporcionen su RFC, también se aplicará una retención de **50%** del IVA.

Además, deberá retenerse el **100%** del IVA trasladado cuando las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes reciban los depósitos derivados de dichas operaciones en cuentas ubicadas en el extranjero.

Actualmente las retenciones son distintas según la actividad: **2.1%** para transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes; **4%** para servicios de hospedaje (único caso menor al 2.5%), y **1%** para venta de bienes y prestación de servicios.

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal del IMCP



El aliado estratégico de México

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Desde hace más de 15 años, México ha creado y robustecido su marco legal y regulatorio en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (PLD/FT), de acuerdo con los estándares internacionales, con la intención de proteger al sistema financiero y a la economía nacional. Este esfuerzo se ha centrado principalmente en los llamados “sujetos obligados” (instituciones financieras, actividades vulnerables definidas por ley, etc.).

A raíz de las últimas noticias, hemos visto como el Departamento del Tesoro (Fincen) sigue señalando más negocios por temas de lavado de Dinero.

El martes pasado, la Unidad de Inteligencia Financiera (**UIF**) de la Secretaría de Hacienda informó que **bloqueó a 13 casinos** en diferentes estados, por presunto lavado de dinero con efectivo, **transferencias internacionales** y plataformas digitales. Así que, el estatus del sector ahora vemos que es de alto riesgo.

En el contexto actual, resulta relevante contar con controles, ya que estamos rodeados de presiones internacionales, riesgo reputacional y cooperación entre agencias como FinCEN, UIF y OFAC. Y muy probablemente en el futuro recibamos noticias de otras UIFs, como FINTRAC. Que recientemente propuso un nuevo régimen de antilavado de dinero.

Hoy conocemos de señalamientos por parte de las autoridades Norteamérica, y ya no solo de 3 entes financieros, ahora se habla de casinos, así que más adelante podemos saber de otras actividades que se consideran vulnerables de acuerdo con la ley que también podrían ser señaladas.

1. Riesgo de exposición a sanciones internacionales y bloqueo de operaciones

La posibilidad de que autoridades extranjeras, particularmente en Estados Unidos, impongan sanciones y bloqueos a entidades mexicanas como sucedió con el señalamiento que Fin CEN (el ente estadounidense homólogo a la UIF) emitió en contra de CIBanco, Intercam y Vector Casa de Bolsa, identificándolas como “fuente principal de preocupación en materia de lavado de dinero en relación con el tráfico ilícito de opioides”.

Ante esto, México respondió oficialmente y reforzó su vigilancia interna, e incluso la Secretaría de Hacienda suspendió temporalmente la operación de esas entidades con el fin de proteger al sistema financiero. Estos eventos –altamente mediatizados– envían una señal clara: el cumplimiento en materia de PLD/FT no es solo una exigencia local, sino que tiene alcances extraterritoriales, y toda empresa que tenga conexiones (directas o indirectas) con mercados internacionales podría verse afectada.



El aliado estratégico de México

Para una empresa que no está obligada legalmente a aplicar un régimen de prevención, esta exposición se traduce en vulnerabilidad. Si opera con proveedores, socios o clientes internacionales sujetos a regulaciones más estrictas (por ejemplo, bancos o corporativos en EE. UU.), podría ser considerada una “pieza débil” en la cadena. Ser detectada como contraparte de operaciones sospechosas podría provocar bloqueos, rechazos de transacciones o inclusión en listas negras internacionales.

2. Prevención del riesgo reputacional y fortalecimiento de la credibilidad

Más allá de sanciones formales, la reputación es uno de los activos más valiosos de una empresa moderna. En un entorno donde los consumidores, inversores y reguladores exigen mayor transparencia, verse involucrado en escándalos relacionados con lavado de dinero puede causar daños irreparables.

La UIF puede bloquear las cuentas de personas físicas y morales en México. Aun cuando el bloqueo es una medida preventiva, la percepción pública puede generar incertidumbre, y si, además, una empresa no obligada aparece como socia o beneficiaria indirecta de alguna de esas entidades, aunque no haya delito probado, enfrentará un daño reputacional inmediato, convirtiéndose en una advertencia para todas las empresas que no apliquen políticas internas de prevención.

3. Cultura de cumplimiento y protección interna

La adopción de un régimen de prevención de lavado de dinero no es únicamente una barrera defensiva contra amenazas externas. También puede ser un uso de buenas prácticas, reforzando la gobernanza interna y la cultura ética de la empresa. Mediante el establecimiento de controles, monitoreo, debida diligencia (KYC), capacitación y auditorías periódicas, la empresa se dota de herramientas para detectar conductas sospechosas entre empleados, proveedores y socios comerciales. Esto permite mitigar riesgos legales internos, minimizar pérdidas por fraude o colusión, y hacer que la organización sea más resiliente y transparente hacia *stakeholders* (accionistas, clientes, reguladores).

4. Convergencia internacional y estándares globales

Más allá del cumplimiento estricto de los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tendencia es que los estándares se extiendan más allá de los sujetos obligados formales (sobre todo en economías globalizadas).



El aliado estratégico de México

La colaboración entre entidades como la UIF (México), FinCEN (EE. UU.) y OFAC (Estados Unidos) representa un impulso hacia una red de supervisión financiera más integrada que controla la complejidad de las redes financieras globales y genera una vigilancia coordinada. Este entorno de convergencia internacional alienta a que, incluso empresas consideradas “no obligadas”, actúen como si estuvieran bajo estándares globales de integridad financiera, para no quedar fuera del circuito de negocios internacionales o ser rechazadas por sus socios extranjeros.

5. Ventajas competitivas y alineamiento con ESG

Adoptar un régimen de prevención puede convertirse en una ventaja diferenciadora. En los mercados actuales, los inversionistas institucionales y fondos ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) prestan atención creciente a los aspectos de integridad corporativa. Una empresa que podrá demostrar debida diligencia, controles internos sólidos y mitigación de riesgos de lavado de dinero se vuelve más atractiva y confiable.

Del mismo modo, cuando una compañía entra en procesos de fusiones, adquisiciones o alianzas con empresas más grandes que sí son sujetos obligados, demostrar que ya desarrolla prácticas de cumplimiento facilita la integración, reduce costos de *due diligence* y disminuye la fricción en negociaciones. Por ello, las empresas no obligadas que adopten de manera proactiva un régimen de PLD no solo se colocan en una posición de menor riesgo, sino que se proyectan como organizaciones responsables, confiables y preparadas para el futuro.

Este tipo de precedentes ilustra que incluso empresas fuera del radar regulatorio pueden ser cómplices involuntarios o víctimas de esquemas de lavado. Por ello, adoptar un régimen voluntario de prevención puede actuar como blindaje.

Conclusión

En resumen, aunque la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (y su normativa secundaria) establece obligaciones precisas para ciertos sujetos obligados, el panorama demuestra que las empresas que no están legalmente obligadas a implementar controles de PLD/FT tienen motivos poderosos para hacerlo, ya que pueden:

1. **Reducir exposición a sanciones internacionales, bloqueos o inclusión en listas negras**, especialmente si operan con socios globales.
2. **Proteger su reputación y fortalecer su credibilidad** frente a clientes, inversionistas y reguladores.
3. **Desarrollar una cultura interna de cumplimiento** que permita detectar riesgos internos y mejorar la gobernanza.



El aliado estratégico de México

4. **Alinear la empresa con estándares internacionales y tendencias regulatorias globales**, evitando quedar desfasada.
5. **Obtener ventajas competitivas**, acreditando integridad en procesos de financiamiento, alianzas o fusiones.
6. **Prevenir escenarios de riesgo o pérdidas**, tomando lecciones de casos históricos que muestran lo costoso que puede ser no tener controles.

La contaduría pública se encuentra lista para apoyar en esta materia con profesionales certificados.

Tenemos dos certificaciones en el IMCP, una en materia de la LFPIORPI y otra en materia de PLD y anticorrupción, avaladas por el CENEVAL., además de contar con toda la capacitación en todos los colegios federados.

C.P.C. y L.D. Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa del IMCP



ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

Reporte de octubre de 2025

El Índice Mexicano de Confianza Económica (IMCE) de octubre de 2025 siguió disminuyendo, aunque a un ritmo más moderado.

En octubre, **el IMCE registró una ligera contracción mensual de -0.03%**, al situarse en 71.01 puntos, 0.02 puntos menos que en el mes previo.

Esta variación obedeció a **una disminución mensual de -0.42% en la situación actual**, que pasó de 68.10 puntos a 67.82 puntos. En contraste, **la situación futura** -que mide la confianza para los próximos seis meses- **mostró un repunte de 0.41%** en el mes, al subir de 74.69 puntos a 74.99 puntos.

Comparativo mensual

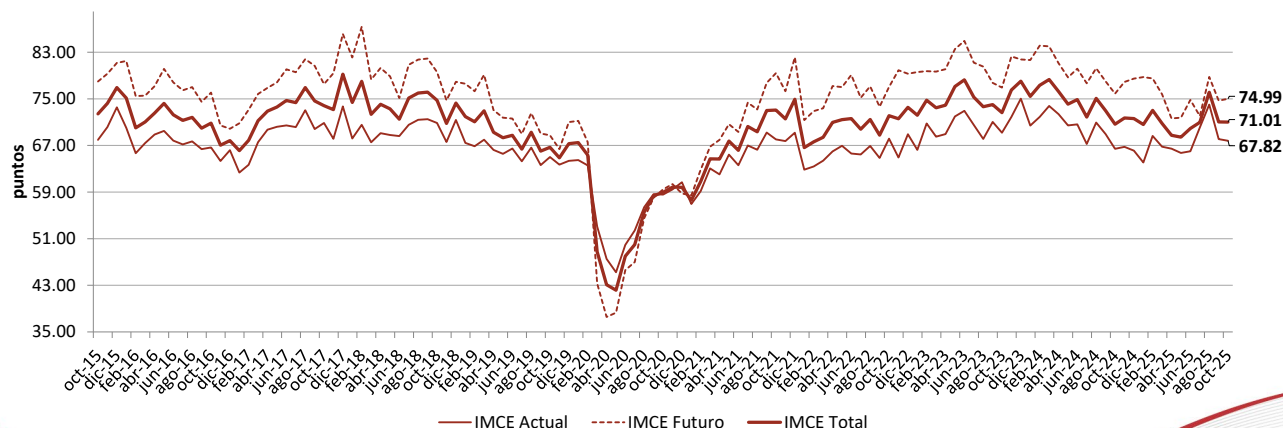
	<u>Situación actual</u>	<u>Situación dentro de 6 meses</u>	<u>IMCE TOTAL</u>
sep-25	68.10	74.69	71.03
oct-25	67.82	74.99	71.01
Var.	-0.42%	0.41%	-0.03%
Var. Pts.	-0.28	0.31	-0.02

Comparativo anual

	<u>Situación actual</u>	<u>Situación dentro de 6 meses</u>	<u>IMCE TOTAL</u>
oct-24	66.43	75.89	70.63
oct-25	67.82	74.99	71.01
Var.	2.08%	-1.18%	0.53%
Var. Pts.	1.38	-0.89	0.37

En comparación con octubre de 2024, el IMCE avanzó 0.53%, impulsado por una recuperación de 2.08% en la situación actual, mientras que la situación futura retrocedió -1.18%.

Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes

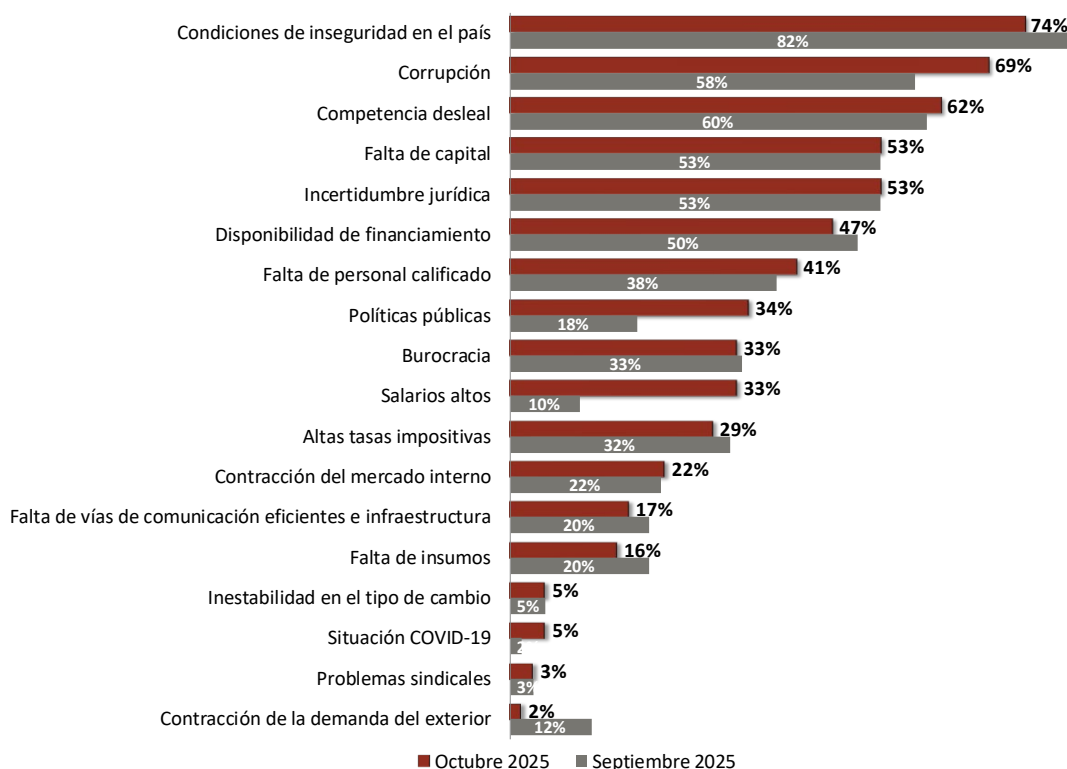




El aliado estratégico de México

En octubre de 2025, **las condiciones de inseguridad en el país volvieron a ser identificadas como el principal obstáculo al que se enfrenta la economía mexicana**. En segundo lugar, se ubicó la corrupción, seguida de la competencia desleal, la falta de capital y la incertidumbre jurídica.

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy
Presidente de la Comisión de Estudios Económicos del IMCP
